



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE.**

En atención a lo expuesto en el informe rendido por la accionada **ALIANZA MEELLÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S.**, se dispone **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para que se pronuncie frente a lo expuesto por la mentada EPS accionada en su informe, en tanto que, le atribuye, responsabilidad en el asunto.

Se dispone en consecuencia, correr traslado a la accionada **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, por el **término de OCHO (8) HORAS siguientes a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe allegado por la EPS SAVIA SALUD.

REQUERIR a la integrada a la actuación para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada

uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Oficiar.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.